S

egún el [artículo 338](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf) de nuestra Constitución Política “*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos*.”

Varias veces hemos censurado el sistema de ajustes por inflación que aplica la Junta Central de Contadores, que no tiene relación alguna con los costos de la entidad, como lo demuestra la gran cantidad de dinero en inversiones, que no son otra cosa que las utilidades obtenidas en los períodos pasados.

Pero ese no es el único caso. En el artículo 152 del [Plan nacional de desarrollo 2018 – 2022](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PONENCIA-SEGUNDO-DEBATE-PND2018-2022.pdf) se consagra: “*El Gobierno nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones. ―Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio, según sea el caso, con base en el criterio más favorable para la formalización de las empresas*.”. El monto de los activos o de los ingresos no corresponde ni refleja los costos de operación de las Cámaras.

Sabemos que el Estado debe ser eficiente como lo exige el artículo 209 de la Constitución. La Procuraduría y la Contraloría deberían vigilar este logro, pero se quedan en si se cumplió o no la ley, de manera que consideran más las formas que el fondo.

La determinación de los costos exige la identificación de todos los inductores, como se plantea en el sistema ABC. Muchas veces el Estado no ha documentado sus procesos ni creado un sistema que registre su realización. Consecuentemente no conoce sus costos.

Los contadores estudian el costeo y deberían utilizar estos conocimientos para pronunciarse sobre la inmoralidad que representa el consumo absurdo de dineros, que muchas veces resulta en bienes o servicios de mala calidad.

El Estado no se hizo para enriquecerse, ni para dar a ganar a unos cuantos miles de millones, a costa de la actividad o la indiferencia de contratantes, oficiales de control interno, supervisores, interventores, revisores, veedores, procuradores, contralores y todas las demás formas de seguimiento establecidas en nuestro sistema jurídico. Es absurdo que no se obtengan condenas o que estas solo sirvan para enmarcarse.

*Hernando Bermúdez Gómez*